República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-33164723-APN-VOCVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 31 de Marzo de 2025

Referencia: EX-2024-39457604--APN-SGAI#TFN, "SÁNCHEZ, HERIBERTO TOMÁS s/ recurso de apelación" sentencia

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen los miembros titulares de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación Dres. Viviana Marmillon (Vocal de la 7ma Nominación) y Claudio Luis (Vocal de la 8°Nominación) a fin de sentenciar en el expediente EX-2024-39457604--APN-SGAI#TFN, caratulado: "**SÁNCHEZ, HERIBERTO TOMÁS s/ recurso de apelación"**

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que mediante IF-2024-39457557-APN-DTD#JGM el Sr. Heriberto Tomás Sánchez interpone recurso de apelación contra la resolución N° 42/2024, emanada de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Sur de la AFIP-DGI, por la que se determina de oficio su obligación en el Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia -ley N° 27.605- del período fiscal 2020, con más sus intereses resarcitorios y se aplica una multa con sustento en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones).

II.- Que, previo a conferir el traslado de ley, en IF-2024-86524503-APN-DTD#JGM el recurrente manifiesta que desiste formalmente del recurso interpuesto, se allana incondicionalmente a la determinación de oficio efectuada y renuncia a la acción de repetición, habida cuenta de su acogimiento al régimen de regularización previsto por la ley 27.743. En consecuencia, solicita el archivo de las actuaciones.

Mediante IF-2024-140617556-APN-DTD#JGM la representación fiscal confirma la regularización denunciada por el recurrente y hace saber que adjunta respaldo documental que confirma dicha regularización. Asimismo informa que, de las consultas a las bases de datos, surge que no se configuran las causales de exclusión previstas en los incisos i), j) y l) primera parte de la ley 27.743.

Finalmente, en IF-2024-140619456-APN-DTD#JGM, IF-2024-140619611-APN-DTD#JGM, IF-2024-140619792-APN-DTD#JGM, IF-2024-140619939-APN-DTD#JGM, IF-2024-140620041-APN-DTD#JGM e IF-2024-140620500-APN-DTD#JGM, adjunta comunicación de descargo efectuada por el Sr. Sánchez ante AFIP, declaración jurada original, F.408/PD debidamente completado por el que se allana y/o desiste totalmente

de la acción y del derecho, incluso el de repetición, detalle de obligaciones regularizadas en el Plan T356208 consolidado el 13/08/2024 y detalle de cuotas del mismo, del que se desprende que consolidó el citado plan en 3 cuotas que han sido canceladas a la fecha.

En PV- 2025-32555403-APN-VOCVII#TFN se elevan los autos a consideración de la Sala “C”.

III.- Que la ley N° 27.743 (B.O. 08/07/2024) en su Título I crea el “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social”, por el que los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31/3/2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones (art. 2°), en tanto no se configure a su respecto alguna de las causales de exclusión, objetivas o subjetivas, previstas en el artículo 4°.

Su artículo 3° prevé: “*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.*

El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso, dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a través del presente régimen”, entre otras obligaciones enumeradas en el citado artículo.

Asimismo, debe destacarse, en lo que aquí interesa, que en el inciso c) se prevén especialmente aquéllas obligaciones que nacieron en el marco de la ley 27.605.

Por otra parte, en el artículo 6° se dispone, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen, una serie de beneficios según la fecha de adhesión y la forma de pago elegida: “*a) Adhesión al presente régimen dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales...*”.

En tanto que el artículo 7° establece que en los casos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del primer párrafo del artículo 6° se condonará el 100% de las multas aplicadas. El mismo beneficio aplicará para el supuesto contemplado en el segundo párrafo del mismo.

Finalmente, cabe destacar que el artículo 15 de la citada norma prevé que la adhesión al régimen implica la renuncia a iniciar acciones de reintegro y/o repetición por las obligaciones tributarias y aduaneras o de los recursos de la seguridad social regularizadas (incluye los intereses resarcitorios y punitorios no condonados).

IV.- Que de las constancias agregadas en autos, el desistimiento formulado por el recurrente en IF-2024-86524503-APN-DTD#JGM y la conformidad prestada por el Fisco Nacional en IF-2024-140617556-APN-DTD#JGM, surge que el apelante ha regularizado la obligación controvertida en autos en los términos de la ley

27.743, a través de un plan de facilidades consolidado dentro del plazo previsto en el artículo 6° inciso a) de la norma. Por otra parte, de acuerdo con lo informado por el citado organismo, dicha parte no se encuentra incursa en las causales de exclusión previstas por los incisos i), j) y l) primera parte del artículo 4° de la ley bajo análisis, ni se desprende de las constancias de autos que se encuentre alcanzada por las restantes causales.

Sentado lo que antecede, corresponde tener por desistido al Sr. Heriberto Tomás Sánchez de la acción y del derecho, incluso del de repetición, respecto del Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia -ley N° 27.605- controvertido en autos. Asimismo procede tener por remitidos los intereses en la proporción que corresponda (70% conf. art. 6° inc. a) de la ley 27.743) y por condonada la multa.

V.- Las costas se imponen al recurrente en relación con los importes regularizados y por su orden respecto de los intereses remitidos y la multa condonada (conf. art. 3 inc. a) ley 27.743 y el criterio establecido por la Alzada in re “Alpargatas SAIC c/ DGI” del 16/12/2020).

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto que antecede

Por ello, SE RESUELVE:

1.- Tener al recurrente por desistido de la acción y del derecho, incluso del de repetición, por el Aporte Solidario y Extraordinario -ley N° 27.605- apelado en autos, por remitidos los intereses en la proporción que correspondan y por condonada la multa, con el alcance, términos y condiciones establecidas en los artículos 6 inciso a) y 7 de la ley 27.743.

2.- Las costas se imponen al recurrente, salvo en la proporción de los intereses remitidos y la multa condonada, respecto de las que se aplican por su orden.

Se deja constancia que el presente pronunciamiento lo suscriben dos Vocales Titulares, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9a. Nominación (cfr. art. 184, 2do. párrafo, ley 11.683 -t.o. vigente- y art. 52 del Reglamento de Procedimientos de este Tribunal).

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.31 10:48:17 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.31 12:30:00 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.31 12:30:01 -03:00